

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO CAMINO PARA INTRODUCIR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO DEL PROCESO PENAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Nazaruka, Noelia S., Zuliani, Daniela M.

noelianazaruka@gmail.com

RESUMEN

En el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes aprobado por Ley N° 6518, sancionada en el año 2019, cuya implementación escalonada y progresiva se ha logrado en todo el territorio provincial, la tutela judicial efectiva se ve reflejada con la incorporación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, en la facultad de constituir una querella autónoma ante la aplicación de un criterio de oportunidad y en el reconocimiento a derechos de la víctima.

PALABRAS CLAVES

Justicia Restaurativa, Métodos.

INTRODUCCIÓN

La justicia restaurativa y los métodos participativos de resolución de conflictos son enfoques alternativos al sistema de justicia tradicional que buscan abordar los conflictos de manera más colaborativa, centrados en las partes involucradas y con un enfoque en la reparación y la reconciliación, en lugar de simplemente castigar al infractor, centrado en reparar el daño causado por un delito o conflicto, en lugar de solo castigar al delincuente.

Se basa en la idea de que las personas afectadas por el delito (víctimas, delincuentes y la comunidad) deben estar involucradas en la búsqueda de soluciones y en el proceso de reparación.

La justicia restaurativa que se ha instaurado como una nueva forma de administrar justicia, específicamente dentro del proceso penal aparece como una manera más rápida y eficaz de dar respuestas a la ciudadanía.

Una vez que entendemos que dar una respuesta al conflicto penal en la sociedad no necesariamente

significa obtener una condena, se potenció el rol de la o las víctimas de los delitos a través de una participación que intenta tutelar su interés en el proceso. Analizamos estas circunstancias en el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, aprobado por Ley N° 6518.

MÉTODOS

Esta investigación se llevó a cabo a partir del análisis de diversas fuentes, que se detallan en la bibliografía utilizada, abordando una postura en clave de justicia restaurativa, respecto de la cuestión traída a la mesa de debate.

El método investigativo utilizado comprende un estudio de legislación y doctrina, con base cualitativa.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El art. 36 del CPP otorga al Fiscal a cargo de una investigación, la facultad de autorizar acuerdos de mediación, conciliación o reparación integral, en consonancia con lo que ya establecía el art. 59 inc. 6 del Código Penal que en el año 2015, por Ley 27147, había incorporado estos

institutos como una forma de extinción de la acción penal.

Si bien se encontraban enumerados en el art. 59 inc. 6 del CP, al no estar contemplados como parte del proceso penal en la ley de forma, su aplicación u operatividad resultaba muy volátil en los Tribunales de la provincia, puesto que dependía del alcance e interpretación que cada juzgador le otorgaba, cuya operatividad hoy no es materia de discusión.

Sin embargo, el objetivo de tutelar el interés de la o las víctimas, al coexistir con los principios que rigen el proceso penal -nos referimos exclusivamente al de legalidad- a veces se pierde de la mira, porque en la práctica lo que sucede es que la aplicación de las reglas de oportunidad depende en gran medida de los criterios que los decisores adopten y los controles jerárquicos posteriores.

Entonces, lo que sucede en el proceso penal es que a la par de este principio de legalidad procesal y del presupuesto de oficiosidad por el cual, ante la posible comisión de un delito, la activación del proceso penal que investigue ese hecho es un deber para el Ministerio Público Fiscal, se instruyen, al decir de algunos autores, "excepciones" a este principio a través de las reglas de oportunidad, que funcionan como permisos para que el Ministerio Público Fiscal -como titular de la acción penal- pueda disponer de ella, es decir de alguna manera saltar este deber de investigar.

Por otro lado, destacados doctrinarios entienden (Binder, 2017) que es un yerro analizar el principio de oportunidad, desde el principio de legalidad.

Si la oficiosidad que deriva del principio de legalidad es sinónimo de la obligatoriedad de investigar todo aquello que llegue a conocimiento de la justicia penal, también resulta claro el límite al ejercicio de la acción penal: que únicamente prospera cuando convergen tres circunstancias: primero, que existan las condiciones sustanciales

(relevancia penal y un mínimo de prueba); segundo cuando el caso pueda prosperar hacia la acusación con mínimas probabilidades (economía procesal) y tercero, la exigencia de que se den las condiciones de relevancia político-criminal (ultima ratio). Aquí es donde emergen los criterios de oportunidad, para reafirmar el carácter de última ratio del derecho penal, como respuesta punitiva a un conflicto.

Siempre se tratan de reglas flexibilizadoras de la obligatoriedad de persecución penal que pesa sobre el Ministerio Público Fiscal y que podría interpretarse como un desdoble del principio de oportunidad: por un lado, a través de los criterios de oportunidad que, a priori, no tienen intervención de la víctima y por el otro, las salidas alternativas de resolución del conflicto que dan un papel preponderante a la voluntad de la víctima.

En el art. 33, el CPP regula los criterios de oportunidad que son supuestos en los que el Ministerio Público Fiscal puede prescindir del ejercicio de la acción penal que no se relacionan con dar una respuesta al conflicto penal y el art. 36 contempla la situación en que víctima e imputado arriban a una solución no punitiva del conflicto, a través de una mediación, conciliación o reparación integral, pero se encuentra limitada a los casos de delitos con contenido patrimonial que no hayan implicado violencia sobre las personas, a los de amenazas simples, de lesiones dolosas leves y culposas.

Y aun habiéndose optado por una oportunidad reglada que reduce considerablemente los supuestos en los que resulta viable una de estas respuestas, la norma procesal vuelve a limitarlo dando la facultad al Ministerio Público Fiscal de no autorizar estos acuerdos cuando existen razones de seguridad o interés público, conceptos indeterminados que serán análisis de otra investigación.

Con este enfoque, desde la justicia restaurativa y los métodos participativos de resolución de conflictos, se pretende una resolución más humana y colaborativa de los conflictos, fomentando la responsabilidad, la reparación y la reconciliación en lugar de simplemente aplicar castigos. Este análisis nos impone advertir las limitaciones que encuentra la posibilidad de utilizar los métodos de resolución alternativa de conflictos, y por ende, al acceso a justicia, en un plazo razonable, por parte de las víctimas, estimando la participación ciudadana en el Proceso Penal de la Provincia de Corrientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Binder, Alberto M. (2017). *Derecho Procesal Penal. Tomo IV.* Editorial AD HOC.
- Ley N°6518 de 2019. Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes. 7 de noviembre de 2019.
- Tamini, A. L. (2020). *El nuevo CPP de Corrientes. Un código de cuarta generación que marca rumbos. El principio de desformalización llevado a la práctica.* <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49158-nuevo-codigo-procesal-penal-corrientes-codigo-cuarta-generacion-marca-rumbos>

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Procesos y Sistema Judicial

FILIACIÓN

- AUTOR 1: Docente Investigador - PI
18G003 SGCyT-UNNE -
- AUTOR 2: Docente Investigador - PI
18G003 SGCyT-UNNE -